

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

En fecha 26-veintiseis de Octubre de 2010-dos mil diez, a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, le fue turnado para su estudio y dictamen, con carácter de urgente, el expediente número **6552/LXXII**, mismo que contiene un escrito signado por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Rodrigo Medina de la Cruz, así como diversos funcionarios del Gobierno del Estado, mediante la cual promueven iniciativa de reforma al artículo 34 de la **LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, con el objeto de incluir al Presidente Ejecutivo del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado como miembro del Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado.

## **ANTECEDENTES**

Exponen los promoventes que el Estado de Nuevo León se ha caracterizado por el fomento a la participación de los ciudadanos en las labores de gobierno, como una forma de transparentar el quehacer público así como aprovechar la experiencia y capacidad de los ciudadanos, buscando con esa sinergia entre la sociedad y el gobierno, fortalecer y apuntalar las funciones gubernamentales.

### **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Expediente No. **6552/LXXII** Asunto: Iniciativa de reforma al artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, para incluir al Presidente Ejecutivo del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública como miembro del Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado.

Mencionan que es de reconocer el trabajo y las aportaciones que realizan en beneficio de Nuevo León, los ciudadanos que conforman el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado, y conociendo plenamente la importancia que conlleva escuchar sus opiniones, se estima que es muy importante integrarlos de manera positiva en el rubro de seguridad.

A su vez mencionan que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, el Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado, es la instancia interinstitucional de coordinación interna y de enlace con la federación, que tiene por objeto la planeación y supervisión de los diversos sistemas que conforman la Seguridad Pública del Estado de Nuevo León.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del citado ordenamiento legal, al Consejo de Coordinación le corresponde, entre otras, las siguientes atribuciones, emitir los lineamientos para el establecimiento de políticas criminológicas, determinar medidas para vincular la seguridad pública con los sistemas nacional, estatal y municipales, proponer y evaluar acciones de coordinación entre las policías estatales, municipales y federales, evaluar proyectos de creación o modificación de leyes o reglamentos que en materia de seguridad pública se sometan a su consideración, certificar a los organismos e instituciones del sector privado, social o académico, del ámbito

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Expediente No. **6552/LXXII** Asunto: Iniciativa de reforma al artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, para incluir al Presidente Ejecutivo del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública como miembro del Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado.

nacional o internacional, que acrediten su competencia y especialización para llevar a cabo procesos de evaluación que prevé este ordenamiento y examinar y opinar sobre las propuestas de integración, organización y funcionamiento de los diversos sistemas que conforman el Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado, que se sometan a su consideración.

Refieren que dada la importancia que para la seguridad pública reviste el Consejo de Coordinación y dando una respuesta a la disposición mostrada por quienes integran el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado en participar de forma activa y responsable en este tema, con un reconocimiento social sobresaliente, se considera que contribuirán activamente con valiosas ideas que enriquecerán las tareas y funciones que se realizan dentro del Consejo de Coordinación de Seguridad en beneficio de los ciudadanos de nuestro Estado, para seguir construyendo juntos, sociedad y gobierno, el camino que nos lleva a mejorar el funcionamiento de nuestras instituciones y, en consecuencia, la seguridad pública en el Estado.

Por lo que atento a lo anterior, proponen reformar la Ley de Seguridad Pública del Estado, en su artículo 34, con el objeto de incluir al Presidente Ejecutivo del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado, como miembro del Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado, para así integrarlo de manera pronta y eficaz, en las tareas y toma de

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Expediente No. **6552/LXXII** Asunto: Iniciativa de reforma al artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, para incluir al Presidente Ejecutivo del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública como miembro del Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado.

decisiones que realiza dicho Consejo, en beneficio de todos los que conformamos este Estado.

## **CONSIDERACIONES**

Corresponde al Congreso del Estado conocer de la presente iniciativa de reforma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública es competente para analizar la iniciativa de mérito, de acuerdo con lo preceptuado en los numerales 65, 66 y 70 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, además del diverso 39, fracción III, inciso h) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública tiene a su cargo coadyuvar con todas las autoridades en materia de seguridad pública del Estado, municipios e instancias auxiliares para proponer planes, programas y acciones que provean al cumplimiento del objeto de la Ley de Seguridad Pública, a saber:

*I. Regular la función de seguridad pública y la prestación de los servicios inherentes a cargo del Estado, los Municipios y las instancias auxiliares legalmente constituidas de conformidad a esta Ley y a la normatividad aplicable;*

### **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Expediente No. **6552/LXXII** Asunto: Iniciativa de reforma al artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, para incluir al Presidente Ejecutivo del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública como miembro del Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado.

*II. Establecer las bases generales de coordinación entre las autoridades del Estado, de los Municipios y demás instancias de seguridad pública; y*

*III. Fijar las condiciones generales para la profesionalización y servicio de carrera del personal e instituciones preventivas de seguridad pública del Estado y de los Municipios.*

Con lo anterior, se evidencia la importancia de la participación ciudadana, a través del Consejo en comento, para las labores de las entidades responsables de la seguridad pública.

Si además, atendemos a lo ordenado en el artículo 38 del ordenamiento impetrado, y el cual invocan los promoventes en la iniciativa de mérito como fundamento primordial de la reforma propuesta, no podemos dejar de advertir la íntima relación entre las atribuciones del Consejo Ciudadano y el Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública.

Las aportaciones ciudadanas respecto a los planes y programas de seguridad y de combate a la inseguridad, requieren la concurrencia ciudadana en aras de dar continuidad al trabajo a su cargo, en la medida que fuera atendido y requerido por la entidad responsable de la coordinación interinstitucional a que se refiere el diverso 33 de la ley en la materia.

Es indudable la trascendencia que en el Estado ha tenido la intervención activa y responsable de la ciudadanía representada en el Consejo de

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Expediente No. **6552/LXXII** Asunto: Iniciativa de reforma al artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, para incluir al Presidente Ejecutivo del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública como miembro del Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado.

Seguridad, y estamos conscientes del enriquecimiento que sus aportaciones en la materia representan para la coordinación interinstitucional de las entidades de seguridad pública, lo cual compartimos plenamente con los promoventes, haciendo propias sus intenciones de manera tal que debemos admitir la incorporación del Presidente Ejecutivo del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado al Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública para que la ciudadanía tenga mayor participación en las tareas de dicho Consejo, plenamente convencidos de los buenos efectos que ello tendrá en el cumplimiento de tan importante función ejecutiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración del Pleno la aprobación del siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**ARTICULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones VIII y IX, y se adiciona una fracción X, del artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 34.-**.....

I a la VII .....

### **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Expediente No. **6552/LXXII** Asunto: Iniciativa de reforma al artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, para incluir al Presidente Ejecutivo del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública como miembro del Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado.

**VIII.** El Titular del Instituto Estatal de Seguridad Pública;

**IX. El Presidente Ejecutivo del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, y**

**X.** Un Secretario Ejecutivo, quien será el servidor público que designe el Presidente del Consejo de Coordinación.

.....

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León

### **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**PRESIDENTE:**

#### **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Expediente No. **6552/LXXII** Asunto: Iniciativa de reforma al artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, para incluir al Presidente Ejecutivo del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública como miembro del Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado.

DIP. CÉSAR GARZA VILLARREAL.

**VICEPRESIDENTE:**

**SECRETARIO:**

DIP. OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA

DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS  
MARROQUÍN

**VOCAL:**

**VOCAL:**

DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA    DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Expediente No. **6552/LXXII** Asunto: Iniciativa de reforma al artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, para incluir al Presidente Ejecutivo del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública como miembro del Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado.

**VOCAL:**

DIP. LEONEL CHÁVEZ RANGEL

**VOCAL:**

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO

**VOCAL:**

DIP. JOVITA MORÍN FLORES

**VOCAL:**

DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ  
CABALLERO

**VOCAL:**

DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ

**VOCAL:**

DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO  
HERNÁNDEZ

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Expediente No. **6552/LXXII** Asunto: Iniciativa de reforma al artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, para incluir al Presidente Ejecutivo del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública como miembro del Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado.